

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

| | |
|---------------------------------------|------|
| Por tres meses, pesetas | 5 |
| seis — — — — — | 10 |
| Anuncios particulares, la línea | 0'15 |

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

| | |
|-------------------------------|-------|
| Por tres meses, pesetas | 6'25 |
| seis — — — — — | 12'50 |
| Número suelto | 0'25 |

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

1218

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR

Según me participa el Excelentísimo Sr. General Gobernador militar de esta Plaza, el día 5 del actual y hora de las nueve á las once del mismo, y en el punto denominado "Cruz de la Gallega," efectuará la fuerza del Regimiento Artillería de Sitio, ejercicios de escuelas prácticas con cañón.

Lo que se hace público en este Boletín oficial, para general conocimiento, con el fin de evitar desgracias.

Segovia, 3 de Julio de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

1212

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

CIRCULARES

El Alcalde de Lastras del Pozo, me da cuenta haber desaparecido de su término municipal, el día 29 del pasado, dos caballerías de las señas siguientes: una yegua de nueve años, pelo blanco, tiene más de siete cuartas de alzada, con el marco del sello del Estado

en la nalga derecha, y una cicatriz de una herida en la nalga derecha; una mula negra machona, tiene más de siete cuartas, bastante vieja.

Encargo á todas las autoridades dependientes de la mía, procedan á averiguar el paradero de dichas caballerías, y caso de ser habidas, lo pongan en conocimiento del citado Sr. Alcalde.

Segovia, 2 de Julio de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

1213

El Alcalde de Zarzuela del Monte, me da cuenta hallarse depositada en dicha Alcaldía una caballería de las señas siguientes: una yegua pelo tordo, edad de cinco á seis años, alzada seis cuartas, con crin y cola cortadas, sin herrar, ni marca alguna.

En su virtud, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de su dueño.

Segovia, 2 de Julio de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

1214

El Alcalde de Muñopedro, me da cuenta hallarse depositadas desde el día 23 del pasado en dicha Alcaldía, dos caballerías de las señas siguientes: una potra, de dos años, de unas seis cuartas, pelo rojo oscuro, crin y cola largas; un muleto lechal, de la alzada que la anterior, con hierro poco inteligible en el lado izquierdo del cuello, pelo negro.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de sus dueños y á los efectos del Reglamento de reses mostrencas.

Segovia, 2 de Julio de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

1207

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Jefatura de Obras públicas

SUBASTA

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 25 de Junio próximo pasado, se ha señalado el día 5 de Agosto del año actual, á las diez de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios extraordinarios para conservación del firme, durante el presente año, entendiéndose que las obras han de quedar terminadas dentro del mismo.

Las obras que se sacan á subasta son las de la carretera de Cuéllar á Arévalo.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas, calle de Ochoa Ondátegui, núm. 20, con sujeción á lo prevenido en las Instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y 11 de Septiembre de 1886 y en el pliego de condiciones generales de 13 de Mayo de 1903, hallándose de manifiesto los correspondientes proyectos en las oficinas de dicha dependencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustados al modelo que se inserta á continuación, extendidas en papel sellado de la clase undécima, debiendo acompañar el resguardo que acredite haber consignado en la caja general de depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincias el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata y la cédula personal del ponente.

Los pliegos cerrados y acompañados de los documentos referidos en el párrafo anterior, se entregarán en el mismo acto de la subasta durante la primera media hora.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

El rematante quedará obligado á otorgar el documento de contrato,

dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, transcurrido aquél sin verificarlo, se declarará nula sin más trámites la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Los gastos de inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, serán de cuenta del rematante, así como los que ocasionen el cumplimiento del artículo 4.º del citado pliego de condiciones generales.

Segovia, 1.º de Julio de 1913.—El Jefe de la Sección, Agustín Ruiz.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil (Sección de Obras públicas), y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios extraordinarios de piedra para conservación durante el año 1913, del firme de la carretera de Cuéllar á Arévalo, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra y por pesetas, admitiendo ó mejorando el tipo fijado sin añadir cláusula alguna).

(Fecha y firma del proponente.)

1209

Comisión Provincial

Instalada en esta Capital la parada de sementales para ganado vacuno y de cerda que la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes se ha servido conceder á esta provincia, con el fin de fomentar esta clase de ganado, y estimando de gran importancia los beneficios que pueda reportar; la Comisión ha acordado publicar esta Circular en el Boletín oficial interesando á los Alcaldes de los pueblos para que por los medios que mejor estimen, lo den la mayor publi-

ciudad posible, al objeto de que llegue á conocimiento de su respectivo vecindario; debiendo advertirles que el servicio es completamente gratuito, y durará próximamente hasta mediados de Septiembre.

Segovia, 30 de Junio de 1913.
—El Vicepresidente, Higinio Arribas.

NOTA. Dicha parada se compone de un toro raza Suiza para carne y ordeño.—Un toro raza Hereford para carne y trabajo (forma pesada).—Un toro raza Angus para carne (ternera de degüello).—Un toro raza Ayrshire, lechero.—Un cerdo raza Berkshire de estabulación.—Un cerdo raza Yorkshire de estabulación.—Está instalada en el Paseo Nuevo de esta Capital, (antiguo Velódromo.)

Comisión Provincial

CIRCULAR

Participado por el Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Central Hidráulico, que en el plan vigente de obras hidráulicas figuran el canal del "Carrascal," y los pantanos de Valsain-Cambrones con los números 97 y 147, pero que no se ha realizado estudio alguno de los mismos por no haber ofrecido las localidades interesadas los auxilios prescritos en las disposiciones vigentes, la Comisión provincial, al objeto de dar cumplimiento á lo resuelto por la Diputación con fecha 6 de Mayo último, acordó en sesión del día, de ayer, poner aquel hecho en conocimiento de los pueblos de esta provincia, indicando que para que se lleve á cabo la citada construcción, se hace preciso que por los pueblos interesados en las obras han de ofrecerse los auxilios señalados en el art. 4.º de la ley de 7 de Julio de 1911, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día siguiente, encareciéndoles que por la importancia y trascendencia de su cumplimiento para los intereses generales de la Agricultura provincial, se realice el servicio á la brevedad posible.

Segovia, 1.º de Julio de 1913.
—El Vicepresidente, Higinio Arribas.—P. A. de la Comisión: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

vincia, los precios medios que á continuación se expresan:

| | Pesetas |
|---|---------|
| Ración de pan 0'70 kilogramos | 25 |
| Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos | 1'19 |
| Ración ordinaria de paja 6 kilogramos | 17 |
| Litro de aceite | 1'42 |
| Litro de petróleo | 1'10 |
| Kilogramo de carbón | 10 |
| Kilogramo de leña | 05 |

Segovia, 17 de Junio de 1913.
—El Vicepresidente, Higinio Arribas.
—El Comisario de Guerra, Rafael del Val.

Ministerio de la Gobernación

Inspección general de Sanidad exterior.

CIRCULAR

Siendo varios los Inspectores provinciales de Sanidad que tienen desatendido por completo el servicio de estadística de vacunación y revacunación, puesto que no remiten á este Centro los datos mensuales correspondientes, se servirá V. S. llamar la atención al de esa provincia para que cumplimente este servicio en el plazo y forma dispuesto, debiendo hacerle presente al propio tiempo que en aquellas Escuelas oficiales que en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre vacunación, no se debe permitir el ingreso de los alumnos que no justifiquen haber sido vacunados, los datos estadísticos que según la disposición 2.ª de la Real orden de 21 de Julio de 1909 deben facilitar de los Establecimientos de enseñanza en los primeros cinco días de cada mes, se referirán solamente á los ingresados en el mes anterior, expresando en las casillas correspondientes los pormenores que se interesan, y nunca deben consignar el número total de alumnos existentes en el Establecimiento que se hayan vacunado, puesto que han sido incluidos en los datos estadísticos de los meses anteriores.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

A los Gobernadores civiles de las provincias.

(*Gaceta del 29 de Junio de 1913.*)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Concluidos ya los trabajos de extinción en la mayor parte de las provincias en que existe plaga de langosta, por haber levantado el vuelo el insecto, teniendo la fortuna de que no haya causado daños de consideración en los sembrados, habiéndose contado con los recursos que para su extinción han facilitado los pueblos y Juntas lo-

cales y aquellos otros que procedentes de campañas anteriores tenía este Ministerio, se hace preciso dictar las órdenes necesarias para que sean vigilados constantemente aquellos puntos en que se verifique la aovación, con objeto de poder realizar una campaña próxima de otoño é invierno eficaz y completa, toda vez que la plaga tiende á decrecer por virtud de los trabajos verificados.

El artículo 58 de la vigente ley de Plagas del campo de 21 de Mayo de 1908 determina que las Juntas locales de defensa deben girar por sí ó por las personas que se designen en la época actual una visita á los términos municipales para poder denunciar los terrenos en que la plaga haga la aovación, poniéndolo en conocimiento inmediato del Gobernador civil de la provincia respectiva, encargado por Real decreto de 16 de Diciembre de 1910 de la ejecución de la ley, para que éste disponga inmediatamente que el personal agrónomo visite los términos invadidos, verificando el acetamiento de lo que sea indispensable para roturar y no perjudicar á los propietarios, debiendo quedar formada la completa relación de los terrenos en que se necesite hacer trabajos de extinción antes del 31 de Agosto y formándose por las respectivas Juntas locales los presupuestos que determina el artículo 70 de la ley, teniendo en cuenta lo que preceptúa el capítulo 3.º de la misma, y á este fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias de Albacete, Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, Huelva, Jaén, León, Madrid, Málaga, Salamanca, Sevilla, Toledo y Zamora se dicten desde luego cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de la ley por las Juntas locales de extinción, así como que se encargue á los Ingenieros y Ayudantes de todas clases, los guardas, Guardia civil, pastores y todos los que por motivo del cargo que desempeñan estén continuamente en el campo se observen los vuelos y revuelos de la langosta para ver los sitios donde efectúa la aovación, denunciando los terrenos que queden invadidos á las oficinas del Servicio agrónomo provincial.

2.º Que los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas ordenen inmediatamente que reciban las denuncias su comprobación y acotamiento, lo más exacto posible, por el personal correspondiente para que no se efectúen operaciones de extinción más que en aquellos puntos dentro de cada finca en que sea preciso.

3.º Una vez comprobada la

existencia de la plaga, las Juntas locales formarán, sin excusa ni pretexto alguno, el presupuesto correspondiente para los gastos de extinción en el estado de canuto, teniendo en cuenta lo que preceptúa el capítulo 3.º de la ley y ateniéndose en todas sus partes á la misma.

4.º Los Gobernadores civiles cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que existan constituidas las Juntas locales, comunicando á este Ministerio las que no funcionen para poder aplicarles cuantas penalidades autoriza la ley.

5.º El Ingeniero Jefe de la Sección agronómica comunicará á V. I. cada diez días las denuncias de los terrenos invadidos para formar un estado verdadero de la plaga en la respectiva provincia; y

6.º Queda V. I. autorizado para imponer cuantos correctivos sean precisos para hacer que la ley sea cumplida en todas sus partes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1913.—Gasset.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(*Gaceta del 23 de Junio de 1913.*)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por ese Centro directivo para que se amplie por un mes el plazo de tres concedido por Real orden de 14 de Marzo último para la recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales del presente año en todos los pueblos no comprendidos en la Ley de 3 de Agosto de 1907, excepción hecha de los de Vizcaya, en donde, por razones excepcionales, comenzó la cobranza en 1.º de Mayo, y terminará, por tanto, en 31 de Julio próximo:

Resultando que habiéndose solicitado por las superiores Autoridades económicas de las provincias de Guipúzcoa y de Valencia la prórroga de dicho plazo por considerarla conveniente para los intereses del Tesoro, toda vez que en esta época del año les es más fácil á las clases menos acomodadas proveerse de dicho documento; y

Considerando que la ampliación de referencia ha de resultar beneficiosa para el Tesoro y los contribuyentes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que se amplie por un mes el plazo de tres que tuvo principio en 1.º de Abril último, con arreglo á lo establecido en la mencionada Real orden de 14 de Marzo anterior, quedando, por tanto, terminado el 31 de Ju-

lio próximo para la recaudación voluntaria del impuesto de que se trata en todos los pueblos no comprendidos en la Ley de 3 de Agosto de 1907, excepción hecha de los de Vizcaya, en donde el indicado plazo expirará el 31 de Agosto venidero, y que se autorice á esa Dirección General para otorgar alguna otra prórroga más en el caso que lo considere preciso por motivos fundados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1913.—Suárez Inclán.

Señor Director general del Tesoro Público.

(Gaceta del 1.º de Julio de 1913.)

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Segundo trimestre

Don José Martínez Chamarro, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de cada una de las relaciones de descubiertos por los distintos conceptos tributarios presentados por los Recaudadores de todas las Zonas de esta provincia; he dictado la providencia siguiente. «No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes de segundo trimestre del actual año, los contribuyentes expresados en la presente relación en los periodos de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva con arreglo á la preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el primer grado de apremio consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma.

Y á fin de que los contribuyentes morosos de la Capital, puedan solventar sus débitos con el recargo indicado en el plazo de cinco días en la oficina de la Recaudación, sita en el piso bajo de la Delegación de Hacienda y los de los pueblos en el de tres días y en la oficina del Agente en el lugar que éste previamente designe, dentro de la Zona, contados desde su llegada y durante las horas laborables como dispone el art. 52 de la expresada Instrucción y Circular de la Dirección General del Tesoro público, aclaratoria de este artículo, inserto en el Boletín oficial de la provincia de 4 de Octubre de 1901, se publica el presente en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la Instrucción antes anunciada.

Segovia, 2 de Julio de 1913.—José Martínez.

1216

Audiencia Territorial de Madrid

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, constituida con arreglo á lo dispuesto en la ley de 3 de Agosto de 1907, en virtud de las facultades que le están

conferidas, ha acordado los siguientes nombramientos en los Juzgados municipales de la provincia de Segovia

Partido judicial de Sepúlveda

D. Pedro Gómez Puente, Fiscal municipal de Carrascal del Río.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos de la vigente ley de Justicia Municipal.

Madrid, 2 de Julio de 1913.—El Secretario de Gobierno, José Molina.

1201

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villacastín

Don Bonifacio Gozalo Santos, Agente ejecutivo de Hacienda en dicha Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en esta localidad por débitos de la contribución urbana y primero y segundo trimestre del actual año, se ha dictado con fecha 27 de Junio último, la providencia siguiente:

Providencia. — «No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 17 de Julio, á las diez de la mañana; siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por los demás medios que expresa el art. 94 de la Instrucción.»

D. Remigio San Jerónimo. — Una casa, hoy solar, situada en el pueblo de Villoslada, calle de Segovia, número 6, duplicado, que linda por frente, dicha calle; derecha, izquierda y espalda, con casa y corral de Tomás Sanz; capitalizada en 600 pesetas.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y párrafo 4.º del artículo 142 de la misma.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresado en la precedente relación.

2.º Que los deudores ó sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrar la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable

para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Villoslada, á 27 de Junio de 1913.—El Agente ejecutivo, Bonifacio Gozalo.

1201

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villacastín

Don Victorio Gozalo, Recaudador de la Hacienda en dicha Zona.

Hago saber: Que en los expedientes que me hallo instruyendo por débitos de la contribución urbana del actual año de 1913, he dictado la siguiente

Providencia.—«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio del presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Pueblo de Sangarcía.—2.º trimestre 1913

| | |
|------------------------------|------|
| Herederos de Manuel Lobo.... | 2'88 |
| Marcos Martín | 2'88 |
| Mariana Mateos..... | 2'99 |
| Santos Montalvo..... | 2'87 |
| Gaspara Díaz..... | 2'41 |
| Casto Maroto..... | 2'80 |

Sangarcía, 27 de Junio de 1913.—El Recaudador, Victorio Gozalo.

Pueblo de Marugán.—2.º trimestre 1913

| | |
|-------------------------|------|
| Laureana Díez..... | 3'83 |
| Andrés González..... | 3'83 |
| Ramón Pérez..... | 3'45 |
| Carlos Acebes..... | 4'22 |
| Doroteo Pérez..... | 1'53 |
| Antonio Soblechero..... | 1'53 |

Marugán, 27 de Junio de 1913.—El Recaudador, Victorio Gozalo.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Labajos

Don Victorio Gozalo, Recaudador de la Hacienda en dicha Zona.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución urbana del actual año, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio del presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de la vigente Instrucción.

Pueblo de Labajos.—1.º y 2.º trimestre 1913

| | |
|-----------------------|------|
| Pablo Hernández..... | 6'65 |
| Ramón Cristóbal..... | 3'85 |
| Evaristo García..... | 1'35 |
| El mismo..... | 1'35 |
| Segundo Gómez ... | 3'05 |
| Santos de Paz | 2'89 |
| El mismo..... | 1'35 |
| María Valriberas..... | 2'89 |
| La misma..... | 1'45 |
| La misma..... | 1'35 |
| La misma..... | 2'89 |
| León Plaza..... | 2'89 |

Labajos, 26 de Junio de 1913.—El Recaudador, Victorio Gozalo.

ANUNCIO

Se ha extraviado, el día 3 del corriente, á las cuatro de la madrugada, de la casa del vecino de Valseca, Benito Agudo de Benito, una yegua de las señas siguientes:

Pelo rojo, cola corta, lleva un cabezón, herrada de las cuatro extremidades, alzada la cuerda poco más ó menos.

La persona que sepa su paradero, se servirá avisar á su dueño, quien abonará los gastos causados y gratificará.

1203

Recaudación de Contribuciones de la zona de Bernardos

Don Bonifacio Gozalo Santos, Agente ejecutivo de Hacienda en dicha Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en esta localidad por débitos de la contribución urbana y débitos del año 1912 y atrasos, se ha dictado con fecha 27 de Junio, la providencia siguiente:

Providencia.—«No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 17 de Julio, á las cuatro de la tarde, en la Casa Ayuntamiento; siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por los demás medios que expresa el art. 94 de la Instrucción.»

D.^a Francisca Serrano Llorente.—Una casa situada en el pueblo de Paradinas, su calle Real, núm. 35, que linda derecha, casa de Román Casado; izquierda, calle de Villoslada, y espalda, casa de Estanislao Tejero; capitalizada en 375 pesetas.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y párrafo 4.º del artículo 142 de la misma:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la precedente relación.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del

remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Paradinas, á 27 de Junio de 1913.—El Agente ejecutivo, Bonifacio Gozalo.

1201

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villacastín

Don Victorio Gozalo de Dios, Recaudador de la Hacienda pública en el pueblo de Sangarcía.

En cumplimiento de lo acordado en el expediente que se instruye para hacer efectivos débitos del primer trimestre del año actual, por contribución urbana, recargos y costas devengadas, con fecha 19 de los corrientes, se ha procedido al embargo de las fincas siguientes, á los deudores que también se citan:

D. Albino Andrés Rodríguez.—Una casa, hoy solar, en la calle Real, que tuvo el núm. 4, que linda por Oriente, dicha calle; Poniente, con camino de Laguna; Mediodía, con Francisco Moreno, y Norte, con solar cuyo dueño se ignora.

Otra casa que fué, y hoy es solar, y la corresponde el núm. 63 de la calle Real, que tiene de capacidad superficial 203 metros, y linda á Oriente, herederos de Epifanio Rodríguez; Mediodía, herederos de Luisa González; Poniente, dicha calle, y Norte, de Juan Antonio Maroto.

D. Andrés Delgado Sanz.—Una casa hoy solar, en la calle Real, núm. 86, capacidad superficial 1.976 pies; linda por la derecha, entrando, Petra Gómez; izquierda, herederos de Gabriel de Gústín, y espalda ó testero, huerta de D. Juan de Robina.

Herederos de Bonifacio Aparicio.—Una casa, hoy solar, calle Real, número 57; ocupa todo él una extensión de 5.658 pies, y linda por Oriente y Mediodía, con posesión de Enrique Artiaga; Poniente, con calle Real, y Norte, con solar de herederos de Epifanio Rodríguez Patiño.

D. Epifanio Rodríguez Patiño.—Una casa, hoy solar, en la calle Real, número 69, capacidad superficial 2.523 pies; linda por derecha, Luisa González; espalda, Juan Antonio Maroto; izquierda, valla del pueblo.

Otra ídem, también solar, calle Real, núm. 55, con 3.220 pies superficiales; linda por derecha, reguero del charco; espalda, Pascual Mateos, é izquierda, Bonifacio Aparicio.

D. Eleuterio Callejo.—Un solar en la calle de la Herrería, núm. 6, que tiene una capacidad superficial de 2.088 pies; linda por Oriente, dicha calle; Mediodía, casa de Agustín Gacimartín, y Norte, de Ambrosio González.

D. Tomás Domingo de Pablos.—Una casa, hoy solar, en la calle de Bulindo, núm. 4, capacidad superficial 2.170 pies; linda á Oriente ó espalda, casa de Pablo Martín; derecha, entrando, solar de Lucio Regidor; Norte,

cija de Julio García, y frente, plazuela de Bulindo.

D. José Gómez Pérez.—Un solar, calle de la Herrería, núm. 21, capacidad superficial todo él, 2.500 pies; linda por derecha, casa de Agustín Gacimartín; espalda, callejón de la Fragua vieja, y por la izquierda, casa de José Maroto.

D. Ildefonso González Aparicio.—Una casa, hoy solar, en la calle de San Roque, capacidad superficial, 360 pies, que linda por Oriente, con el Estanque de los Noques; Mediodía, con posesión que fué de Tiburcio Mateos, hoy de Carmen Martín; Poniente, dicha Carmen, y Norte, la reguera del Charco grande.

D.^a Luisa González García.—Una casa, hoy solar, calle Real, núm. 65, capacidad superficial 2.056 pies; linda por la derecha, Francisca Rodríguez; por la espalda é izquierda, herederos de Epifanio Rodríguez.

D. Pablo Galindo (herederos).—Una casa, hoy solar, en la calle de la Cruz, núm. 41, de capacidad superficial 968 pies; linda por derecha, casa de Lope Martín, hoy Raimundo Benito; izquierda, de Pascuala Montalvo, hoy Francisco Montalvo, y espalda, Modesto Salcedo y camino de las Tejeras.

D. Lope Martín Gacimartín.—Una casa, hoy solar, en la calle de la Cruz, núm. 43, capacidad superficial 1.054 pies; linda por Oriente, casa de Paula de Frutos; Mediodía, con dicha calle, Poniente, herederos de Agustín Llorente, y Norte, sitio denominado «El Palacio».

D. Francisco Moreno Martín.—Una casa, hoy solar, calle Real, núm. 6, capacidad superficial 600 pies; linda por derecha, casa de Manuel Lobo; izquierda, de Francisco Rodríguez, y espalda, calle de Laguna Rodrigo.

D.^a Teodora Montalvo Soblechero.—Una casa, hoy solar, calle de la Herrería, núm. 23, capacidad superficial 3.200 pies; linda por Oriente, cerca de Domingo González; Mediodía, Agustín Montalvo; Poniente, dicha calle, y Norte, José Gómez.

D.^a Isabel Sánchez de Pablos.—Una casa, hoy solar, en la calle de la Cruz, núm. 49, capacidad superficial 646 pies; linda por Oriente, con Francisco Cabrero; Mediodía, dicha calle; Poniente, de Miguel Domingo, y Norte, ejidos.

D.^a Irene Torres Gacimartín.—Una casa, hoy solar, en la calle del Charco, núm. 5, que tiene de capacidad superficial 1.385 pies; linda por la derecha, casa de Nicolasa Fernández; espalda, Manuel Gacimartín, é izquierda, José Casado.

D. Juan Antonio Maroto.—Una casa, hoy solar, en la calle Real, núm. 61, capacidad superficial, 5.400 pies; linda por Oriente, calle de San Roque; Mediodía, herederos de Epifanio Patiño; Poniente, calle Real, y Norte, casa de Enrique Artiaga.

Otra casa, también solar, calle de San Roque, núm. 22, capacidad superficial 768 pies; linda á Oriente, calle de San Roque; Mediodía, solar del mismo

interesado; Poniente, de Enrique Artiaga, y Norte, con un pajar de Eladio del Pozo.

Providencia.—«Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente, para que en el término de tres días, entreguen al que suscribe, los derechos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Providencia de acumulación.—«Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la vigente Instrucción, se acumulan las cuotas del último trimestre venido de los contribuyentes antes relacionados, al expediente que se sigue por débitos del trimestre anterior, considerándose apremiadas aquellas cuotas en igual caso que se encuentran las atrasadas, y para realizar el total descubierto, se ampliarán los embargos en la cantidad necesaria, según el resultado que ofrezca la liquidación, todo lo cual se notificará á los deudores.»

Lo que se notifica á los deudores, sus herederos ó causahabientes, para su conocimiento, y con arreglo al párrafo 4.º del art. 142 de la Instrucción del 26 de Abril de 1900.

Sangarcía, 27 de Junio de 1913.—El Agente ejecutivo, Victorio Gozalo.

ANUNCIO

Quedan vedadas las fincas que se deslindan á continuación, de la propiedad del que suscribe, por haberlas sembrado de piñón negral, considerándose como tallares desde esta fecha, para cuyo fin han sido debidamente acotadas, y son las siguientes:

Término de Abades

Una finca rústica en término de Abades, al camino de Madrona, de siete obradas; lindante por O., con tierras que fueron de Diego Montalvo; M., dicho camino; P., tierra de Antonio del Pozo y otras, y N., término de Palazuelos.

Término de Marugán

Otra ídem en término de Marugán, á las alegas; que linda por O. con tierra de Manuel Marugán; M., Eusebio Fuentes; P. y N., con ejidos del pueblo.

Lo que se hace saber para conocimiento del público en general.

Abades, 30 de Junio de 1913.—El propietario, Plácido Martín.